

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20190066300**.

Como quiera que la respuesta allegada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se puede establecer que respecto de la aquí ejecutada no se ordenó la toma de posesión de bienes (archivo 017) por lo que es procedente continuar con las presentes diligencias, para tal efecto se programará nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **martes 09 de agosto de 2022, a las 4:00 p.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, y de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes. Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

**Segundo:** Citar a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

**Tercero:** Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Cuarto:** Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.3 de las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, conforme auto de fecha 31 de enero de 2020 (hojas 117 a 118 archivo 002), el extremo pasivo también deberá atender los deberes impuestos en el referido numeral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 72, hoy 29 de junio de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632aad8c5dbc9010af094c4a6965dc612988db0bf9e135ae493e558129c3d3e7**

Documento generado en 26/06/2022 09:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>